

Recurso de Revisión: 000564/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y 00566/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta a sus solicitudes por parte del **Ayuntamiento de Timilpan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números 00028/TIMILPAN/IP/2018 y 00030/TIMILPAN/IP/2018, mediante las cuales requirió la información siguiente:

Solicitud 00028/TIMILPAN/IP/2018

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN LA CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (sic).

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00030/TIMILPAN/IP/2018

*"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO."
(sic).*

Modalidad de Entrega: A través del SAIMEX.

La Recurrente no adjuntó archivos a sus solicitudes.

2. Prórroga. Con fecha **veintiocho de enero de dos mil dieciocho**, el Sujeto Obligado, solicitó prórroga en ambos recursos mediante **SAIMEX**, argumentando lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se requiere concentrar y enviar información..." (sic)

Como bien refiere el Sujeto Obligado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contempla la potestad de ampliar el plazo hasta por siete días, en términos del párrafo segundo del artículo 163, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para hacerlo, y que estas sean aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución, en el caso particular que nos ocupa y derivado de las constancias que

obran en el expediente, se advierte que no se observaron las formalidades que establece la Ley de la materia, pues no se anexa la resolución mediante la cual el Comité de Transparencia apruebe la ampliación del plazo.

3. Respuestas. Se advierte que transcurrido el plazo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información presentada por el Recurrente.

4. Interposición de los recursos de revisión. Con fecha **veintiuno de febrero de dos mil dieciocho**, ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, el Recurrente interpuso el recurso de revisión a través del **SAIMEX**, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Recurso de Revisión 00564/INFOEM/IP/RR/2018

Acto impugnado:

"LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE UN SERVIDOR PUBLICO." (Sic).

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexos: El Recurrente no adjuntó archivos.

Recurso de Revisión 00566/INFOEM/IP/RR/2018

Acto impugnado:

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (sic).

Razones o motivos de inconformidad:

“LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO HA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PESAR DE HABER SOLICITADO PRORROGA PARA ENTREGARLA, VIOLANDO GRAVEMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONDUCTA ILEGAL DE UN SERVIDOR PUBLICO.” (sic).

Anexos: El Recurrente no adjuntó archivos.

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión **00564/INFOEM/IP/RR/2018** fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, y el recurso de revisión **00566/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

6. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, los Comisionados admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes

manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

7. Acumulación de los recursos de revisión. El pleno del Instituto, en la **Octava Sesión Ordinaria del veintiocho de febrero** de dos mil dieciocho, ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y el proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

8. Manifestaciones. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos que nos ocupan, se advierte que el Sujeto Obligado no remitió informe justificado, asimismo, se advierte que el Recurrente no rindió manifestación alguna, ni ofreció

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

medio de prueba que integrar a los expedientes.

9. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, en fecha **veintiuno de marzo de dos mil dieciocho**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Para el análisis de la oportunidad de los recursos de revisión, resulta oportuno referir que

de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹, las Unidades de Transparencia deberán notificar la respuesta a las solicitudes de los interesados en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente hasta por siete días cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

Por otra parte, el párrafo cuarto del artículo 166 de la Ley en consulta², indica que para el caso de que el Sujeto Obligado no entregue la respuesta dentro del plazo anteriormente señalado, la solicitud se entenderá como negada, quedando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

En otras palabras, el Sujeto Obligado a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue una respuesta, la solicitud se entenderá negada generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

De tal manera que, ante la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las

¹ **Artículo 163.** La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud del interesado en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

² **Artículo 166.**

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

solicitudes que le formulen los particulares, lo que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, actualizándose el supuesto de procedencia que contempla la fracción VII del artículo 179 de la Ley en consulta.

Sin necesidad de determinar una debida oportunidad respecto del momento de presentación del medio de impugnación, pues al no existir una determinación por parte del Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, no existe una fecha de notificación del acto reclamado a partir de la cual se pueda computar el plazo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de la Materia, para la presentación del recurso de revisión.

De ahí que el citado artículo 178 sea expreso en determinar que ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo previsto para ello, la presentación del recurso de revisión se podrá hacer en cualquier momento, como se lee de su transcripción que enseguida se hace:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud..."

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por el Recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;”

Lo anterior se menciona dado que el recurrente se inconforma ya que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y de ser el caso proceda a la entrega de la misma.**

Cuarto. Estudio del asunto. En primer término cabe señalar que el Recurrente a través de las solicitudes de información, motivo de los presentes recursos de revisión que ahora se resuelven, requiere al Sujeto Obligado le proporcione lo siguiente:

1. Archivos que contengan la Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto 2016, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
2. Archivos que contengan el Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto 2016, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Ahora bien, derivado del análisis realizado de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se concluye que los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente resultan fundados, en razón a que una vez presentadas las solicitudes de información, el Sujeto Obligado, a pesar de solicitar una prórroga que como ya se mencionó, no contó con las formalidades que exige la Ley de la materia, omitió dar contestación a las solicitudes, por tal motivo, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Timilpan, el Recurrente procede a interponer recurso de revisión.

Al respecto el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado como se señaló anteriormente.

Ahora bien, es importante señalar que el derecho de acceso a información pública, es un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal motivo se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación en los términos que establezca la ley.

El derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, por consiguiente, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los artículos 3 fracción XI, 4 y 166 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.”

Dado que el Recurrente solicita documentación que el Ayuntamiento remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, OSFEM, conviene analizar la normatividad emitida por dicho Órgano, con la finalidad de conocer bajo qué circunstancias los Sujetos Obligados envían la información, así como las características que se establecen a efecto de que cumplan con la obligación que la Ley les impone.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, define al Órgano Superior de Fiscalización como la entidad competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública, y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, asimismo, regular su organización, funcionamiento y atribuciones³, para tal efecto, de acuerdo con la citada Ley, son sujetos de fiscalización los siguientes:

Artículo 4.- *Son sujetos de fiscalización:*

I. *Los Poderes Públicos del Estado;*

II. *Los municipios del Estado de México;*

III. *Los organismos autónomos;*

IV. *Los organismos auxiliares;*

V. *Los fideicomisos públicos o privados que manejen recursos del Estado y Municipios, o en su caso de la federación;*

VI. *Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.*

³ LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actuación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, asimismo, regular su organización, funcionamiento y atribuciones.

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, por cuanto hace a los Archivos que contengan la Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto 2016, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el día treinta de octubre de 2015⁴, establece los criterios y lineamientos para la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, mismo que sucede en tres fases o etapas para su integración, revisión y autorización final, las cuales tienen las siguientes fechas límite:

1. Anteproyecto de Presupuesto. Las Unidades Administrativas de los Municipios presentan a la Tesorería y a la UIPPE municipal el último día hábil anterior al 15 de agosto en términos de artículo 298 del Código Financiero del Estado de México y Municipios⁵.
2. Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal. El Presidente Municipal lo presenta al Ayuntamiento para su consideración y aprobación, a más tardar el día 20 de diciembre en términos de artículo 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios⁶.

⁴ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/oct304.pdf>, Págs. 281 – 320 consultado el veinte de marzo de 2018.

⁵ **Artículo 298.-** El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

⁶ **Artículo 302.-** El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

3. Publicación del Presupuesto de Egresos Municipal. Los Ayuntamientos deberán publicar en la “Gaceta Municipal” a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

El primer apartado del Presupuesto de Egresos Municipal, lo integra el Programa Anual a nivel Municipio, siendo el responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), con base en la información proporcionada en el Anteproyecto del Presupuesto por cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos, quien estructure dicho Programa, que es la base para sustentar la asignación de los recursos, para su presentación y aprobación por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y se conforma por los formatos del Programa Anual (PbRM-01 en todas sus series), así como el **PbRM-2a “Calendarización de Metas de actividad”**, que tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en el formato PbR-01c; en este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas.

Una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto por el Cabildo, el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año, debiendo informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en la misma fecha, con

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fundamento en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

Para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), del Presupuesto de Egresos se debe exhibir la siguiente información impresa:

1. Oficio de presentación. Dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando que se informa de la Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el artículo 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México⁷ y debidamente firmado por la autoridad competente.
2. Copia certificada del acta de cabildo, consejo directivo o junta de gobierno. Debe reflejar el monto del Proyecto de Presupuesto, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actantes, sus firmas y sello.
3. Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM 03b y PbRM 04d).

⁷ **Artículo 125.-** [...] Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

4. Presupuesto de ingresos detallado (PbRM 03a).
5. Egreso global calendarizado (PbRM 04c).
6. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
7. Programa anual de obra (PbRM 07a).
8. Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b).

Adicionalmente a la información impresa, se debe anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener los formatos que se enlistan a continuación:

1. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
2. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
3. Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y **PbRM-2a**).
4. Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a).
5. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
6. Tabulador de Sueldos (PbRM 05).
7. Programa Anual de Obra (PbRM 07a).
8. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b).

Finalmente, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, establece los formatos que los Ayuntamientos deben emplear para la integración sistemática de la información para la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos, así como los instructivos e indicaciones técnicas para su llenado, a fin de facilitar el análisis y procedimiento de

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

las asignaciones presupuestales, estableciendo para el caso de la Calendarización de Metas de actividad por Proyecto, el formato PbRM-2a, como ha quedado debidamente asentado, mismo que para efectos prácticos se ilustra a continuación, junto con las especificaciones técnicas para su llenando:

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGANISMO

Fecha:

Municipio: No.

PbRM-02a Calendarización de Metas de actividad por Proyecto

Programa presupuestario: (Clave) (Denominación)

Proyecto:

Dependencia General:

Dependencia Auxiliar:

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Físicas									
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre			
				Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%		

ELABORÓ

Nombre	Firma	Cargo

REVISÓ

TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL

Nombre	Firma	Cargo

AUTORIZO

TITULAR DE LA UIPE O SU EQUIVALENTE

Nombre	Firma	Cargo

Calendarización de Metas de actividad por Proyecto Formato PbRM-02a	
Alcance del formato:	Calendarizar las metas de las acciones por trimestre para medir el grado de cumplimiento en cada período de tiempo, con el propósito de dar seguimiento a lo programado y tomar en su caso las medidas correctivas para evitar su desviación.
Identificador	
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Municipio, No:	Se anotará el nombre y número de municipio que corresponda de acuerdo al catálogo de municipios anexo al manual.
Programa presupuestario y Proyecto:	Anotar la clave y denominación de las categorías programáticas correspondientes de acuerdo al Catálogo de la Estructura Programática, anexa en este manual.
Dependencia General y Auxiliar:	Denominación de la dependencia de acuerdo al Catálogo anexo en el manual.
Contenido	
Código:	Ver formato PbRM-01d
Descripción de Acciones:	Ver formato PbRM-01d
Unidad de Medida:	Ver formato PbRM-01d
Cantidad Programada Anual:	Ver formato PbRM-01d
Calendarización de Metas de actividad:	Distribución de la meta anual por trimestre en términos absolutos (programación de la meta por trimestre) y porcentuales (porcentaje que representa la cantidad programada del trimestre respecto de la anual programada).
Firmas:	Para validar el Calendarizado de metas de actividad por proyecto se debe anotar nombre y firma de quien elabora, revisa y autoriza.

Por otro lado, respecto a los archivos que contengan el Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto 2016, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Timilpan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debe entenderse que al ser información que se genera de manera trimestral, el Recurrente requirió todos los archivos que comprenden el ejercicio 2016, es decir, los archivos que corresponden al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2016, respecto de dicho avance.

En este sentido, la Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal Vigente⁸, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día treinta de octubre de 2015⁹, mediante la cual se determinan los criterios para la Integración de los Informes de Evaluación, que los Ayuntamientos deben presentar de los avances de logros y

⁸ 2016 - 2018

⁹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/oct304.pdf>, Págs. 281 - 320 consultado el veintiuno de marzo de 2018.

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

resultados, respecto del seguimiento, evaluación, y control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, en el numeral 3.1 Integración del Reporte de Avance Trimestral, establece lo siguiente:

“3.1 Integración del reporte de avance trimestral

En cumplimiento a los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y al 18 Fracción VI de su Reglamento, las UIPPEs deberán presentar al Presidente Municipal y al Cabildo, un reporte de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados.

De aquí que se tiene la necesidad de integrar un reporte trimestral, que señale los avances de las acciones relevantes y de los indicadores de cada uno de sus programas.

Para dar cumplimiento a lo anterior se recomienda elaborar este reporte con los siguientes apartados:

- I. Presentación.*
- II. Introducción.*
- III. Actualización del esquema FODA.*
- IV. Descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores.*
- V. Informe mensual presupuestal.*

Dicho reporte deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).”

(Énfasis añadido)

Del precepto legal citado, se desprende que la Ley impone al Sujeto Obligado la obligación de integrar un reporte trimestral con la finalidad de evaluar periódicamente la relación que guardan sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución, dicho

reporte debe presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro del cual se debe incluir el apartado referente a la descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores, con las características siguientes:

IV. Descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores

La descripción de avances, logros o beneficios deberá agruparse por Pilar temático y/o Eje transversal, con un desglose por Programa, siguiendo el orden que se marca en la estructura programática de acuerdo a los proyectos.

El contenido que aquí se describa deberá ser cualitativo y cuantitativo sobre el avance físico y financiero de cada trimestre, señalando la proporción de alcances según lo programado para el presente ejercicio, tanto de las acciones relevantes, obras realizadas como logros e impactos generados, identificando las principales localidades o áreas territoriales que se vieron beneficiados. Asimismo, se debe hacer énfasis en el número de beneficiarios directos, cuando su importancia así lo requiera y el monto de recursos públicos aplicados en estas tareas.

*Al igual que en los otros informes, los **resultados** aparte de su descripción **deberán integrar y validar los formatos** que se anexan y que corresponden a los PbRM 08b Ficha técnica de seguimiento del avance de indicadores y el PbRM 08c el Avance trimestral de metas físicas por proyecto.*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado debe entregar la información al OSFEM en formatos específicos, estableciendo para el caso del Avance trimestral de metas por proyecto, el formato PbRM 08c, que se localiza en el apartado de Anexos de la Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Avance trimestral de Metas de Acción por Proyecto Formato PbRM-08c	
Finalidad:	Facilitar el seguimiento y evaluación de las metas de actividad dimensionando el cumplimiento según la programación comprometida, e identificar las posibles desviaciones y genera elementos para la rendición de cuentas.
Identificador	
Programa presupuestario y Proyecto:	Se anotará el código y la denominación de las categorías programáticas según el catálogo de la estructura programática municipal vigente.
Dependencia General y Auxiliar:	Denominación de la Dependencia que es responsable de la ejecución de las acciones, consultar el catálogo anexo vigente de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales.
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios, por ejemplo: Toluca, 101.
Contenido	
Identificador (ID):	Número progresivo de las metas de actividad. (Se obtiene del formato Programa anual de metas de actividad por proyecto).
Nombre de la meta de actividad:	Anotar las descripciones de las metas de actividad sustantivas y relevantes que se plasmaron en el formato de Programa Anual de Metas de actividad por proyecto PbRM-01c para la integración del Presupuesto.
Unidad de Medida:	Se registrará la denominación de la unidad de medida utilizada para cuantificar cada una de las metas, estas unidades de medida deben dimensionar el alcance. (deben coincidir con las unidades de medida registradas en el formato de Programa Anual de metas de actividad por proyecto)
Programada Anual 2016:	Meta numérica o cantidad que se prevé alcanzar a lo largo de todo el ejercicio fiscal corriente.
AVANCE TRIMESTRAL DE METAS	
Programada: Meta / %	Se anota la cantidad programada únicamente para el trimestre de que se trate (primero, segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Alcanzada: Meta / %	Se anotará la cantidad alcanzada en el trimestre de que se trate (primero, segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Variación: Meta / %	Se anotará la cantidad resultante de la diferencia o resta entre la cantidad alcanzada y la cantidad programada (en este estricto orden: alcanzada-programada) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida (incluso aunque sea negativo el porcentaje).
AVANCE ACUMULADO ANUAL DE METAS	
Programada: Meta / %	Para el primer trimestre este apartado se llenará igual que el apartado previo "Avance trimestral de metas" en los subsecuentes se llenará como se indica.
Alcanzada: Meta / %	Se anota la cantidad programada acumulada al trimestre de que se trate (segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Variación: Meta / %	Se anotará la cantidad alcanzada acumulada al trimestre de que se trate (segundo, tercer y cuarto trimestre) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida.
Total:	Se anotará la cantidad resultante de la diferencia o resta entre la cantidad alcanzada acumulada y la cantidad programada acumulada (en este estricto orden: alcanzada acumulada – programada acumulada) y de igual forma se anotará a cuanto equivale en porcentaje respecto a la meta anual comprometida (incluso aunque sea negativo el porcentaje).
Apartado de Firmas:	Se anotará el presupuesto total asignado al proyecto de que se trate a la fecha del informe.
Apartado de Firmas:	Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica. En cada caso se deberá anotar la profesión y nombre completo de cada servidor público municipal, estampar su firma y colocar el sello correspondiente; es importante señalar que se debe firmar con tinta azul y que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse ni tapar los datos de la información, pues ello lo invalidaría y sería causa de no recepción o rechazo, sin responsabilidad para el Órgano Superior de Fiscalización.

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior se refuerza con el artículo 352 Bis, del Código Financiero del Estado de México, que en su parte conducente señala lo siguiente:

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Así, de lo expuesto anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado, para cumplir con la obligación que le impone la Ley, debe permitir el acceso a los documentos que contengan la Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto 2016, así como los Avances Trimestrales de Metas de Actividad por Proyecto, correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se trata de información que genera, administra o posee en el ejercicio de sus atribuciones, por tal motivo debe otorgar el acceso a la información que se haya solicitado, y que obre en sus archivos tal y como fue generada, sin que ello implique que deba procesarla, resumirla o presentarla conforme al interés del Recurrente, en términos de los artículos 12 y 24 fracción XI y último párrafo, de la Ley en la materia, que señalan lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Una vez precisado lo anterior, en aras de velar por el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, y garantizar el principio de máxima publicidad, es factible ordenar la entrega de los archivos que contengan la Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto 2016, así como los Avances Trimestrales de Metas de Actividad por Proyecto, correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2016.

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **Ordena** al Sujeto Obligado, haga entrega vía SAIMEX, respecto de la documentación enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo siguiente:

1. Archivos que contengan la Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto 2016.
2. Archivos que contengan el Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto, correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2016.

Segundo. Remítase la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro

del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero. Hágase del conocimiento de la Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ AUSENTE EN VOTACIÓN Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00564/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en votación)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del cuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión número 000564/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulado.